

Evolución legislativa de los delitos electorales en la legislación federal
INACIPE

Adición al CPF del 15 de agosto de 1990.	Reforma del 25 de marzo de 1994.	Reforma del 22 de noviembre de 1996 y texto actual.
<p>Art. 401.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:</p> <p>I. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen sus funciones electorales;</p> <p>II. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la legislación federal electoral; y</p>	<p>No se reformó.</p>	<p>Art. 401.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:</p> <p>I. Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el art. 212 de este Código. Se entenderá también como Servidores Públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal;</p> <p>II. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales;</p> <p>III. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral;</p> <p>IV. Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;</p>

Evolución legislativa de los delitos electorales en la legislación federal
INACIPE

Adición al CPF del 15 de agosto de 1990.	Reforma del 25 de marzo de 1994.	Reforma del 22 de noviembre de 1996 y texto actual.
<p>III. Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral.</p>		<p>V. Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y</p> <p>VI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.</p>
<p>Artículo 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos de uno a cinco años.</p>	<p>Artículo 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.</p>	<p>Artículo 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.</p>

Evolución legislativa de los delitos electorales en la legislación federal
INACIPE

Adición al CPF del 15 de agosto de 1990.	Reforma del 25 de marzo de 1994.	Reforma del 22 de noviembre de 1996 y texto actual.
<p>Art. 403.- Se impondrán de diez a cien días multa o prisión de seis meses a dos años, o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:</p> <p>I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;</p> <p>II. Vote más de una vez en una misma elección;</p> <p>III. Haga proselitismo el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentran formados los votantes; o</p> <p>IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones o del escrutinio;</p>	<p>Art. 403.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I....;</p> <p>II....;</p> <p>III. Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;</p> <p>IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones o del escrutinio, o del cómputo;</p> <p>V. Recoja sin causa prevista por la ley credenciales de elector de los ciudadanos;</p> <p>VI. Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;</p> <p>VII. Viole de cualquier manera el secreto del voto;</p>	<p>Art. 403.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de 6 meses a 3 años, a quien:</p> <p>I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;</p> <p>II. Vote más de una vez en una misma elección;</p> <p>III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;</p> <p>IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;</p> <p>V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos.</p> <p>VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;</p> <p>VII. El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;</p>

Evolución legislativa de los delitos electorales en la legislación federal
INACIPE

Adición al CPF del 15 de agosto de 1990.	Reforma del 25 de marzo de 1994.	Reforma del 22 de noviembre de 1996 y texto actual.
	<p>IX. El día de la elección organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;</p> <p>X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales;</p> <p>XI.- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa; o</p> <p>XII.- Impida en forma violenta la instalación de una casilla.</p>	<p>IX. El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;</p> <p>X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;</p> <p>XI.- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;</p> <p>XII.- Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o</p> <p>XIII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de usos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.</p>

Evolución legislativa de los delitos electorales en la legislación federal
INACIPE

Adición al CPF del 15 de agosto de 1990.	Reforma del 25 de marzo de 1994.	Reforma del 22 de noviembre de 1996 y texto actual.
<p>Artículo 404.- Se impondrán hasta 500 días multa, a los ministros de cultos religiosos que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar.</p>	<p>Artículo 404.- Se impondrán hasta 500 días multa, a los ministros de cultos religiosos, que por cualquier medio en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención.</p>	<p>Artículo 404.- Se impondrán hasta 500 días multa, a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.</p>
<p>Artículo 405.- Se impondrá de veinte a cien días multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, al funcionario electoral que:</p> <p>I.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;</p> <p>II.- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso;</p> <p>III.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada; *</p> <p>IV.- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas electorales;</p> <p>V.- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada; y</p>	<p>Artículo 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- ...;</p> <p>III.- ...;</p> <p>IV.- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas o documentos electorales;</p> <p>V.- ...;</p>	<p>Artículo 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>I.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;</p> <p>II.- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;</p> <p>III.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;</p> <p>IV.- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas o documentos o materiales electorales;</p> <p>V.- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;</p>

Evolución legislativa de los delitos electorales en la legislación federal
INACIPE

Adición al CPF del 15 de agosto de 1990.	Reforma del 25 de marzo de 1994.	Reforma del 22 de noviembre de 1996 y texto actual.
<p>VI.- En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;</p> <p>VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia; y</p> <p>VIII.- Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partidos político.</p>	<p>VI.- ...;</p> <p>VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación, y</p> <p>VIII.- Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político o coarte los derechos que la ley le concede;</p> <p>IX.- Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atentan contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;</p> <p>X.- Permita o tolere a sabiendas que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o</p> <p>XI.- Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.</p>	<p>VI.- En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;</p> <p>VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación, y</p> <p>VIII.- Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;</p> <p>IX.- Derogada.</p> <p>X.- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzca en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o</p> <p>XI.- Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.</p>

Evolución legislativa de los delitos electorales en la legislación federal
INACIPE

Adición al CPF del 15 de agosto de 1990.	Reforma del 25 de marzo de 1994.	Reforma del 22 de noviembre de 1996 y texto actual.
<p>Artículo 406.- Se impondrán de cincuenta a cien días multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, al funcionario partidista que:</p> <p>I.- Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;</p> <p>II.- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;</p> <p>III.- Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;</p> <p>IV.- Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;</p> <p>V.- Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo; o</p> <p>VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la Ley en la materia.</p>	<p>Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- ...;</p> <p>III.- ...;</p> <p>IV.- ...;</p> <p>V.- Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; y</p> <p>VI.- ...;</p>	<p>Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I.- Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;</p> <p>II.- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;</p> <p>III.- Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos o materiales electorales;</p> <p>IV.- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;</p> <p>V.- Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;</p> <p>VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla, o</p> <p>VII.- Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.</p>

Evolución legislativa de los delitos electorales en la legislación federal
INACIPE

Adición al CPF del 15 de agosto de 1990.	Reforma del 25 de marzo de 1994.	Reforma del 22 de noviembre de 1996 y texto actual.
<p>Artículo 407.- Se impondrán de setenta a doscientos días multa o prisión de tres meses a seis años, o ambas sanciones a juicio del juez, al servidor público que:</p> <p>I.- Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;</p> <p>II.- Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato, o</p> <p>III.- Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato.</p>	<p>Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:</p> <p>I.- Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;</p> <p>II.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;</p> <p>III.- Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.</p>	<p>Artículo 407.- Se impondrán de 200 a 400 días multa y prisión de 1 a 9 años, al servidor público que:</p> <p>I.- Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;</p> <p>II.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;</p> <p>III.- Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; o</p> <p>IV.-Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.</p>

Evolución legislativa de los delitos electorales en la legislación federal
INACIPE

Adición al CPF del 15 de agosto de 1990.	Reforma del 25 de marzo de 1994.	Reforma del 22 de noviembre de 1996 y texto actual.
Artículo 408.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.	No se reformó.	Artículo 408.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.
Artículo 409.- Se impondrán de veinte a cien días multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, a quien: I.- Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía, y II.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.	Artículo 409.- Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien: I.- ...; y II.- ...;	Artículo 409.- No se reformó.
Artículo 410.- La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.	No se reformó	Artículo 410.- No se reformó.

Evolución legislativa de los delitos electorales en la legislación federal
INACIPE

Adición al CPF del 15 de agosto de 1990.	Reforma del 25 de marzo de 1994.	Reforma del 22 de noviembre de 1996 y texto actual.
	Artículo 411.- Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración del Registro de Electores, el Padrón Electoral y los listados nominales o en la expedición ilícita de Credenciales para Votar.	Artículo 411.- Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.
	Artículo 412.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este código. En la comisión de este delitos no habrá el beneficio de la libertad provisional.	Artículo 412.- (No se reformó.) Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este código. En la comisión de este delitos no habrá el beneficio de la libertad provisional.
	Art. 413.- Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.	Art. 413.- (No se reformó).